



AUDITORIA DE GUERRA

ne 2049

MARINO BERNUZ CARBO

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~ultimo~~¹⁹³⁹, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

998 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Agosto de 1941

~~Año de la Victoria~~

EL JUEZ MILITAR, de
Ejecutorias



Samuel Insua

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DOMINGO BRAVO DEL PINO, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA FLA
ZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 998, INSTRUIDA CONTRA MARINO BERNUZ CARBO POR EL DE
LITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAN
BERTO LOPEZ MARVA.-

5018
CERTIFICO: Que a los folios 20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actua
ciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D.San
tiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D.Isaac Fernandez Barahona.-D.Manuel Ciria Butler.
D.Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D.Juan Lacasa Lacasa.-En la Pla
za de Castellote a diez y seis de Julio de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra
Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm.998 que por el procedi
miento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado MARINO BERNUZ CA
BO, natural y vecino de Las Parras de Castellote (Teruel), mayor de edad penal y
cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los au
tos por el Señor Secretario, oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifesta
ciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado
y así se declara que el procesado MARINO BERNUZ CARBO, izquierdista, hizo guardias
armado y fué miembro del Consejo Municipal de su pueblo dos meses de 1.937 sin
que se produjeran desmanes durante su gestión.-CONSIDERANDO: Que los hechos relat
ados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en
el art.240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar, del que es responsable el
procesado en concepto de autor, concurriendo las circunstancias atenuantes de esc
ca perversidad y poca trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artícu
los 67, 52 y 172 y 173 de los Códigos Penal Común y Castrense respectivamente per
miten rebajar la pena correspondientes en dos grados aplicándola el Consejo en la
la extensión que estime justa.-Vistos los artículos citados, demás concordantes
y de general aplicación, Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLA
MOS: Que debemos condenar y condenamos a MARINO BERNUZ CARBO a la pena de SEIS ME
SES Y UN DIA DE PRISION DE MENOR con las accesorias legales correspondientes, sien
do como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuan
tes de poca trascendencia de los hechos, siéndole de abono la totalidad de la pr
sion preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se rige
rá como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políti
cas.-OTROSI: El Consejo vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de
25 de enero de 1.940, estima improcedente la conmutación de la pena impuesta por
otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santia
go Dufol.-Isaac Fernandez, OManuel Ciria,-Juan Bautista Navarro.-Juan Lacasa.-To
dos ellos rubricados.-Zaragoza a 18 de Julio de 1.940.-RESULTANDO: Que instruida
esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º.998 de
Registro contra MARINO BERNUZ CARBO, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de
Guerra permanente correspondiente, celebróse este el día 16 de los corrientes, dict
ándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS MESES Y
UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las
atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos.-Este pronun
ciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos
se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario repro
ducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción
y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del
examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación
de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación
jurídica de los hechos como en la calse y cuantía de la pena impuesta y demás
pronunciamiento del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos
597 y 662 del Código de Justicia Militar, Decreto de 1 de Noviembre del 936 proce
de aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de
11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio del 935 y demás de general a
plicación.-ACUERDO: Prestar al aprobación a la sentencia analizada que declare firme
y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación,
curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay
un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Respon
sabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el n.º.34 del Sr. Juez
en el día catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



5018
Shava

D. Bravo del Pino